

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Manizales, septiembre 20 de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA QUIROGRAFARIA promovida a través de apoderado por la sociedad TLG CONSTRUCCIONES S.A.S Representada Legalmente por la señora Carolina Franco Guarín, contra la sociedad HABITAT 360 S.A.S representada legalmente por el señor Claudio González Peña, demanda que fue radicada con el número 17001310300620210020500, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- El Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone “(...) *salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...) de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).*”

Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro de las causales que enlista la norma, deberá acreditare el cumplimiento de este requisito,

1.2. Se reconocerá personería jurídica al Dr. ANDRÉS RUIZ ECHEVERRI, abogado en ejercicio y portador de la T.P 301.599 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA QUIROGRAFARIA promovida a través de apoderado por la sociedad TLG CONSTRUCCIONES S.A.S Representada Legalmente por la señora Carolina Franco Guarín, contra la sociedad HABITAT 360 S.A.S representada legalmente por el señor Claudio González Peña, demanda que fue radicada con el número 17001310300620210020500, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRÉS RUIZ ECHEVERRI, abogado en ejercicio y portador de la T.P 301.599 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

JUEZ



Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 06

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92ea1b694c16628d858560ee07f5c29dc91cc31f9f69064d1f71dcbcf7facbc

Documento generado en 20/09/2021 10:12:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>